"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 AGO 2019
11:38
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0319/2019.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto 12 de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 AGO 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CIUDADANO DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA,*** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: **Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

www.oaxaca.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 párrafo quinto, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como obligación, de servidoras y servidores públicos bajo protesta de decir verdad, presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley, con la finalidad de garantizar las observancias a los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, con equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley.

El precepto 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que se entenderá por Servidores Públicos, *las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

De conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los Servidores Públicos están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, mismos que a la letra establecen:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

De igual manera, es oportuno señalar que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que establece la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017.

En ese contexto, el 21 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 584, mediante el cual se reformó el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en el cual en su párrafo segundo, se estableció que tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 párrafo primero, fracción I párrafo primero, establece:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado**.

De igual manera, la fracción II en su párrafo segundo establece que: *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y* ***disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,*** *que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 113 párrafos décimo quinto y décimo sexto, establecen:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares ***y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,*** *que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva ***y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste*** *y el Gobierno del Estado.*

De los que se desprende que cada Municipio, tiene personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno y pueden establecer su propia normatividad interna.

Al respecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 126BIS y 126 TER, lo siguiente:

ARTÍCULO 126 BIS.- **Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal**, el cual **será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal**.

El órgano interno municipal es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una **Contraloría Interna Municipal**, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno

Municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.

Por lo que, resulta oportuno reformar el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de establecer que los Municipios, deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante su Órgano Interno de Control Municipal, de igual manera, podrán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, previo convenio que se suscriba para tal efecto.

En este orden de ideas y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **REFORMA:** el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

Tratándose de los **Municipios, de las agencias** municipales **y** de Policías y demás servidores públicos municipales deberán presentar las declaraciones **de situación patrimonial y de intereses,** ante **su Órgano Interno de Control Municipal, podrán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, previo convenio que suscriban para tal efecto.**

...

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Instrumento Jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Instrumento.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJGEO/0319/2019.